ONAC	CONTROL DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS EN CONSULTA PÚBLICA	FR-1.3-06 Versión 03 Fecha: 2022-10-10

1. Documento	NTE-3.3-83 Escenarios de actualización o ampliación de alcances de acreditación y notificaciones de cambios de personal para el esquema de acreditación de Laboratorios de Calibración		
2. Nombre del proponente	Consolidado	**3. Fecha limite entrega**	09 al 16 de diciembre de 2025

				Campos para uso exclusivo ONAC		
Participante	**4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación**	**5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente**	**6. Propuesta, modificación o ajuste**	**Se acoge propuesta del participante (SI/NO)**	**Propuesta de atención y/o respuesta**	**Página del cambio**
Participante 1	Esta Nota Técnica Externa reemplaza en su totalidad a la Circular Externa No. 01-2023 y esta versión entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.	La nota tecnica no reemplaza la circular 01-2023, si la nota tecnica NTE-3.3-83 v1 que fue emitida en el 2025-03-25	Esta Nota Técnica Externa reemplaza en su totalidad a la Circular Externa NTE-3.3-83 v1 y esta versión entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.			
Participante 2	1. ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN/ ● Cambios en la incertidumbre expandida de medida que no impliquen la inclusión de un nuevo documento normativo o método de calibración.	Se propone que se incluya nota aclaratoria que se deben notificar al ONAC únicamante para los casos en los cuales los cambios en la CMC sean significativos. Es decir cuando la variación en la CMC es a partir de la segunda cifra signficativa no se deberian reportar al ONAC. Lo anterior, porque en la evaluaciones regurales que realizan el Evaluador Lider y el Experto Técnico a los OEC se revisan, evaluan y aprueban estos cambios que en la mayoria de los casos son variaciones poco significativas derivadas de la estabilidad propia de los equipos de medición basados en sus resultados de calibración.	1. ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN/ ● Cambios en la incertidumbre expandida de medida que no impliquen la inclusión de un nuevo documento normativo o método de calibración. *NOTA: Para los casos en los cuales la variación en la CMC es a partir de la segunda cifra signficativa no se deben reportar a ONAC y seran revisados y aprobados en las evaluaciones regulares realizadas a los OEC.*			
Participante 3	1 actualización del alcance de acreditación	Para las situaciones de inclusión de equipo(s) o instrumento(s) patrones utilizados en donde se refleja la cantidad con la cual cuenta el laboratorio para la prestación de los servicios (Ej: Cantidad de pesas, termómetros, datalogger, termohigrómetros)	Para las situaciones de inclusión de equipo(s) o instrumento(s) patrones utilizados en donde se refleja la cantidad con la cual cuenta el laboratorio para la prestación de los servicios (Ej.: Cantidad de pesas, termómetros, datalogger, termohigrómetro) siempre y cuando sean de la misma caracteristica a los que ya cuenta el laboratorio se deberia aclarar si estos pueden ser usados o tocaria esperar a una próxima evaluación regular o extraordinaria ya que no modifica ni el intervalo de medición, incertidumbre de medida, inclusión de magnitudes ni método de calibración y solo se modificaria la cantidad de equipos patrones.			
Participante 4	Del numeral 1. ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN, en el parráfo: En caso de que el OEC requiera unificar el proceso de actualización del alcance acreditado con su evaluación regular (seguimiento o reevaluación), es necesario que remita la solicitud respectiva minimo un mes antes de la notificación de la programación del servicio, con el fin de que la Coordinación Sectorial pueda revisar dicha solicitud y verificar si esta puede ser incluida en la evaluación regular o si, por el contrario, procede como una evaluación extraordinaria, teniendo en cuenta la actualización del modelo de evaluación para el esquema, mencionada anteriormente	En relación con el cambio propuesto, mediante el cual se indica que, en caso de que el OEC requiera unificar la actualización del alcance acreditado con su evaluación regular (seguimiento o reevaluación), respetuosamente solicitamos se considere la inclusión de un mecanismo formal de comunicación por parte de ONAC, donde el OEC sea notificado, de manera previa o al cierre de la evaluación de seguimiento, sobre la proyección de las magnitudes, métodos o áreas técnicas que se prevé serán evaluadas en la siguiente evaluación anual. Esta información resulta clave para que el laboratorio pueda: Realizar una planificación oportuna del sistema de gestión y de los recursos tecnicos. Evaluar de forma anticipada la viabilidad, necesidad u oportunidad de una actualización de alcance. La inclusión de un mecanismo nos permitirá a los OEC gestiona los recursos tanto operativos como financieros para ejecutar estas actualizaciones de manera eficiente y previsible.	Con el propósito de facilitar la planificación técnica y administrativa del OEC, ONAC informará al OEC, de manera previa o al cierre de la evaluación de seguimiento, la proyección de las magnitudes, métodos o áreas técnicas que se tiene previsto evaluar al siguiente año.			

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. Documento: escribir aquí el nombre del documento al cual se le van a realizar comentarios.
2. Nombre del proponente: persona natural o juridica que realiza los comentarios del documento.
3. Fecha limite de entrega: fecha máxima en la que se debe remitir la propuesta de modificación.
4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: mencionar de manera puntual la ubicación o sección del documento de la cual se desea realizar el comentario.
5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente: indicar porqué que cree que la sección del documento requiere cambios o modificaciones.
6. Propuesta modificación o ajuste: describir o redactar la manara como deberia quedar la sección que se propone modificar.